



32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 1957 (2014-10893)

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **ORLANDO SÁNCHEZ PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.365.346, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 44 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **ORLANDO SÁNCHEZ PEDRAZA**, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 13 de diciembre de 2017, como autor responsable del delito de RECEPCIÓN, por hechos acaecidos el 10 de octubre de 2014, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 3 de diciembre de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 19 de septiembre de 2018.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 4410-EPMSBUCDIR-JUR 2021EE0029333 del 22 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 26 de marzo de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL ORLANDO SÁNCHEZ PEDRAZA**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.
- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17659084	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	496
17764333	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	500
17860128	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	512
17929040	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	476
18012020	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	148

TOTAL HORAS DE TRABAJO	2132
------------------------	------

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/10/2019 a 31/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **ORLANDO SÁNCHEZ PEDRAZA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA de 131 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

No obstante, no se reconocerán 36 horas de trabajo de los meses octubre y noviembre de 2020, por cuanto si bien su conducta fue calificada en el grado de ejemplar, lo cierto es que su calificación de desempeño en la actividad realizada fue DEFICIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a ORLANDO SÁNCHEZ PEDRAZA, en cuantía de 131 DÍAS POR TRABAJO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.



SEGUNDO: NO RECONOCER 36 horas de trabajo por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.